

a/c



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 7908.2º

1686/145

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a
V. E. testimonio deducido de la resolu-
ción dictada de la causa n.º 3042.40.
instruída contra Francisco Jordan
Lacueva

a los fines de la ley de 9 de Febrero de
1939, rogándole a V. E. se digne acusarme
recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 27 de Enero de 1942

EL Bernardo JUEZ

Cesiriano San Juan



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
Bernel



Don Pascual Tor Labrera Secretario de este
n.c. Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 3042-40,
seguido contra FRANCISCO JORDA N LA CUEVA y del
cual es Juez Instructor D. Cipriano Sanz Hovier

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 54.- — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 3042-40 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Acreditado que FRANCISCO JORDA LA CUEVA mayor de edad, de nacionalidad española, vecino de Tramacastillas (Teruel), sin antecedentes políticos definidos, iniciado el Glorioso Movimiento Nacional, colaboró con los rebeldes, ingresando voluntariamente en las milicias conocidas por "Columna Roja" en donde permaneció seis meses, al cabo de los cuales regresó a su domicilio. Que a la entrada de las Fuerzas Nacionales en Tramacastilla, fue detenido y juzgado y condenado a TREINTA AÑOS por tenencia de armas y explosivos, siendo liberado por los marxistas cuando estos se apoderaron de la Plaza de Teruel, intentándose el encartado en la zona roja, desde donde y a los tres meses se pasó a la Nacional

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del C. J. M. sin circunstancias la pena de RECLUSIÓN TEMPORAL con las accesorias Legales debiendo ser conmutada la principal por la de CUATRO AÑOS de prisión menor. Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad. — Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a FRANCISCO JORDAN LA CUEVA la pena de CUATRO AÑOS de prisión menor que conservará la accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena siéndole de abono la prisión preventiva sufrida. — Caso de conformidad, volverá al Juez de Ejecuciones de esta Plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta. — V. E. no obstante resolverá. — Zaragoza a 16 de Diciembre de 1942. El Auditor. — Firmado, rubricado y sellado.

Al 55 En Zaragoza a 19 de Diciembre de 1942. — De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado FRANCISCO JORDA LA CUEVA, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de CUATRO AÑOS de prisión menor conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone. — El Capitán General. — Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Audiencia expido el presente en Zaragoza a Veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

V.º B.º



GOBIERNO
DE ARAGON